

COMITÉ ARGENTINO DE GRANDES PRESAS

ESTATUTO

CONTENIDO

Título I	Denominación, sede, duración y fines
Título II	De los miembros
Título III	Dirección y administración
Título IV	De las elecciones
Título V	Ejercicio financiero
Título VI	Disposiciones generales
Título VII	Disolución
Título VIII	Disposiciones transitorias

TÍTULO I

Denominación, sede, duración y fines

Artículo 1º:

Con la denominación de Comité Argentino de Grandes Presas se constituye una Asociación Civil de beneficio público de acuerdo a las leyes argentinas. Esta asociación constituye la rama argentina de la “Comisión Internacional de Grandes Presas”, con sede en París, entidad ésta destinada a promover, a nivel internacional, el intercambio de información y experiencia sobre la concepción, el estudio, la construcción y la explotación de las grandes obras hidráulicas de retención y regulación de los cursos de aguas. Esta comisión fue creada en 1928 y funciona por medio de los comités de los países miembros. Ello de acuerdo al art. III de los Estatutos de dicha Comisión. Su sede social y domicilio legal es la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. Sin embargo, dicha sede puede ser transferida a cualquier otra ciudad de la República por decisión de la Asamblea General del Comité Argentino de Grandes Presas. La duración de esta Asociación es ilimitada. El Comité Argentino de Grandes Presas tiene por fines:

- a.- Promover el progreso en el estudio, en la construcción, en el mantenimiento, en la explotación de las grandes presas;
- b.- Suscitar el interés de sus miembros hacia los problemas planteados por la construcción y explotación de las grandes presas mediante la visita de obras y conferencias.
- c.- Reunir, discutir y publicar los resultados de las observaciones efectuadas sobre grandes presas;
- d.- Reunir documentación y estudiar las cuestiones que se relacionen con dichas obras en todos sus aspectos;
- e.- Colaborar en los trabajos de la Comisión Internacional de Grandes Presas y participar en sus Congresos.

Artículo 2º:

El Comité Argentino de Grandes Presas está facultado para realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines expresados en el artículo anterior. Especialmente y sin que ello signifique limitación, podrá:

- a.- Alquilar, adquirir, gravar, o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios;
- b.- Contratar o realizar cualquier tipo de operación con entidades oficiales o privadas, y bancos públicos o privados, existentes o a crearse.

TÍTULO II

De los miembros:

Artículo 3º:

Para ser admitido como miembro del Comité Argentino de Grandes Presas se requiere ser persona física o ideal que demuestre interés visible en el objeto de aquél y que sea aceptada por su competencia por el Consejo Directivo, en adelante C.D., con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 4°:

Se establecen para los miembros las siguientes categorías:

a.- Miembros colectivos:

1° Administraciones o Empresas Públicas

2° Empresas privadas

3° Asociaciones de carácter científico o técnico.

b.- Miembros Personales: que tengan especialidad técnica en el proyecto, realización o explotación de grandes presas o en materias afines a las mismas.

c.- Miembros Honorarios: serán aquellas personas de existencia física o ideal que perteneciendo o no al Comité Argentino se destacaron por sus méritos excepcionales o le hayan prestado servicios de importancia. Tendrán todas las atribuciones conferidas a los miembros personales o colectivos, pero no podrán ser elegidos al Consejo Directivo. Los miembros honorarios serán designados en Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, por iniciativa propia o por propuesta de no menos de veinte miembros con derecho a voto.

Artículo 5°:

Los miembros colectivos designan un delegado, que una vez aceptado por el C.D., actúa como su representante oficial ante el Comité Argentino. Si algún representante dejara de pertenecer a la entidad que lo delegó o tuviera impedimentos para desempeñar su cargo, la entidad afectada designará otro delegado con crédito equivalente en reemplazo del anterior, debiendo efectuar la propuesta al C.D. con no menos de un mes de anticipación.

Artículo 6°:

Los miembros personales y los representantes de los miembros colectivos tienen derecho a:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo ser elegidos para integrar el C.D., las Sub-comisiones internas del Comité Argentino y ser elegidos como representantes de éste a las Reuniones Ejecutivas de la “Comisión Internacional de Grandes Presas” o a los Comités y sub-Comités de dicha Comisión Internacional;
- b) Solicitar que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, cuando el pedido sea apoyado por el veinticinco por ciento de los miembros personales y colectivos;
- c) Sugerir o someter por escrito a la consideración del C.D. la realización de estudios o investigaciones, cuestiones o proyectos de interés general que tengan relación con las grandes presas;

- d) Participar en los Congresos Nacionales o Internacionales, conferencias, reuniones técnicas, comisiones, etc., que organice el Comité Argentino cuando sean designados por el C.D.;
- e) Presentar trabajos propios o en colaboración a los Congresos de la Comisión Internacional de Grandes Presas, siempre que sean presentados de acuerdo a los reglamentos de esta última y sean aprobados por el C.D.

Artículo 7°:

Se perderá el carácter de miembro de cualquiera de las categorías expuestas por:

- a) Fallecimiento o incapacidad legal;
- b) Renuncia expresa, una vez aceptada por el C.D. pro mayoría de cotos presentes y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes;
- c) Disolución en el caso de los miembros colectivos;
- d) Resolución fundada del C.D. adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, en presencia del miembro interesado, invitado especialmente a defenderse, tendrá un plazo de quince días y de no concurrir se tomará en ausencia. Idéntico plazo tendrá el sancionado para interponer el recurso de apelación pro la medida aplicada. El C.D. deberá pedir la ratificación de la sanción a una Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo no mayor de treinta (30) días de su resolución, teniendo derecho el sancionado a asumir su propia defensa, en el plazo ya previsto. Son casos de aplicación de esta sanción; a) La violación de los presentes estatutos. B) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones como miembro. C) La inconducta con el Comité Argentino y con los demás miembros. D) En general, cualquier acción, acto u omisión que perjudique el buen nombre o los intereses del Comité Argentino de Grandes Presas. La decisión de la Asamblea General Extraordinaria será inapelable.

Artículo 8°:

La cuota de los miembros de las diversas categorías será fijada y actualizada en la Asamblea Ordinaria y se dará a conocer por medio de comunicación del Consejo Directivo. Las cuotas serán pagadas por año anticipado.

TÍTULO III

Dirección y Administración

Artículo 9°:

La dirección y administración del Comité Argentino de Grandes Presas está a cargo de las siguientes autoridades:

- a. - Asamblea General;
- b. - Consejo Directivo;
- c. - Organo de Fiscalización. Todos los cargos son honorarios.

Asambleas Generales

Artículo 10°:

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que no se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos o a las prescripciones de la ley. Las Asambleas son presididas por el Presidente del C.D. y en caso de ausencia o impedimento de éste, por un miembro del C.D. designado a tal efecto por el propio C.D. y en su defecto por un miembro personal o un representante del miembro colectivo presente elegido por la Asamblea. Para integrar la Asamblea cada miembro comprueba su identidad mediante su firma.

Artículo 11°:

Cada miembro personal o representante del miembro colectivo tiene derecho a un voto, puede hacerse representar por otro miembro presente, pero ninguno de ellos puede disponer de más de cuatro (4) votos contando el propio. No se admite el voto por correspondencia salvo para la elección del Consejo Directivo. Para que una Asamblea pueda deliberar con validez y adoptar decisiones es indispensable la presencia de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Cuando una Asamblea General no logra el quórum fijado mas arriba, en primera convocatoria, puede deliberar válidamente cualquiera sea el número de miembros presentes, media hora después en segunda convocatoria. El Presidente puede ejecutar la resolución respectiva. En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea tiene derecho a doble voto.

Artículo 12°:

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente durante el mes de abril, en el día hábil y hora que fije el C. D. mediante convocatoria enviada por carta simple todos los miembros del Comité Argentino, con una anticipación mayor a un mes a la fecha de la Asamblea General. En caso de fracasar la primera convocatoria por insuficiencia de quórum, la Asamblea General Ordinaria, media hora después, podrá sesionar con el número de socios presentes. En el Texto de la convocatoria además del lugar, fecha y hora de la Asamblea General, se inscribirán los puntos de la Orden del Día fijados por el C. D., sobre los que únicamente podrá deliberar la Asamblea. Dicha Orden del Día incluirá además de otros puntos fijados por el C. D. la consideración:

- a. - La Memoria y Balance General;
- b. - Informe del Revisor de Cuentas;
- c. - El presupuesto de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente;
- d. - Elección de miembros del C. D. que deberán reemplazar a los que terminen su mandato. La alteración del tratamiento de estos asuntos debe ser resuelta por la misma Asamblea.

Artículo 13°:

Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por el Consejo Directivo, sea por iniciativa de éste o a pedido de no menos del veinticinco por ciento de los miembros del Comité Argentino. La convocatoria se hará en la misma forma y plazos que para la Asamblea General Ordinaria. La Orden del Día incluye obligatoriamente los puntos propuestos por pedido del veinticinco por ciento o más de los miembros del Comité con derecho a voto, con la condición de que esos puntos hayan sido sometidos al C. D. con

no menos de dos (2) meses de anticipación. En caso de denegatoria o falta de consideración, dentro de los treinta (30) días de solicitado, se podrá recurrir en queja a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 14°:

Las decisiones sobre los puntos tratados en la Asamblea General Ordinaria son tomadas por mayoría absoluta de votos emitidos. Se hace votación secreta cuando ésta es pedida por el C. D. o por más del veinticinco por ciento de los miembros presentes.

Artículo 15°:

Para las reformas del Estatuto y para autorizar la compra, permuta o adquisición por otro medio de bienes inmuebles así como su venta o enajenación por cualquier otro título, establecer gravámenes reales y en general para realizar todo acto jurídico respecto de bienes inmuebles o para resolver la disolución del Comité Argentino de Grandes Presas se convoca a Asamblea General Extraordinaria. Toda resolución al respecto requerirá un quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En el caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente con el número de presentes para la segunda convocatoria, la cual sesionará media hora después de haber fracasado la primera.

Artículo 16°:

Las deliberaciones y resoluciones de todas las Asambleas son registradas en el Libro de Actas y éstas son firmadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) miembros presentes designados por la Asamblea.

Artículo 17°:

El Consejo Directivo está compuesto por un Presidente, nueve miembros titulares y habrá además dos suplentes. Los miembros titulares ocuparán los siguientes cargos: un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero y un pro-tesorero quedando los demás titulares como vocales. El Presidente es elegido directamente por la Asamblea y entre los nueve titulares se distribuirán anualmente en la reunión constitutiva los cargos ya reseñados.

Artículo 18°:

El Presidente es elegido en todos los casos por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. Si se produjera la vacante del cargo antes de la expiración de su mandato, ésta es cubierta por el vice-presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, eligiéndose en ella el reemplazante por un periodo completo.

Artículo 19°:

Los miembros titulares se eligen por un periodo de tres (3) años, se renuevan por tercio anualmente y pueden ser reelegidos, Las vacantes producidas durante el ejercicio se llenan con los suplentes en el orden que se establezca de acuerdo a los votos obtenidos y

por sorteo en caso de empate. El mandato de los suplentes incorporados dura hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en que se llenarán las vacantes por el resto del período.

Artículo 20°:

Los miembros del C. D. que cesaran en su carácter de delegados de miembros colectivos cesarán también en su cargo.

Artículo 21°:

Los miembros salientes del C. D. continuarán en su mandato hasta la primera reunión del nuevo C. D. que deberá citarse para dentro de los diez días siguientes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22°:

El C. D. sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Las sesiones del C. D. se efectuarán por lo menos una vez al mes o cuando el Presidente lo crea necesario o a pedido de no menos de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo hacerse en este último caso dentro de los cinco(5) días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que se trate de renuncia de miembros del C.D. inclusive del Presidente o de la reconsideración de un asunto en que se precisará una mayoría de dos tercios de los presentes en sesión de igual o mayor número de presentes que aquella en que se adoptó la medida reconsiderada.

Artículo 23°:

Las resoluciones del C.D. se registran en el Libro de Actas, debiendo estas Actas ser firmadas por quienes presidieron la sesión correspondiente.

Artículo 24°:

El Consejo Directivo está investido de los poderes más amplios para actuar en nombre del Comité Argentino de Grandes Presas y para hacer o autorizar los actos y operaciones permitidas al Comité, y que no estén reservadas a la Asamblea General. Corresponden al Consejo Directivo las siguientes atribuciones sin que la enumeración sea limitada: Asegurar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General; confeccionar las rendiciones de cuentas anuales y someterlas a la Asamblea General; establecer el presupuesto anual y autorizar todo gasto extraordinario; determinar y controlar el empleo de los fondos del Comité; examinar todas las cuestiones relativas al funcionamiento del Comité Argentino y a la realización de sus objetivos; reunir toda clase de documentación que pueda ser útil al Comité; dictar los reglamentos internos que se consideren necesarios, aquellos que regulen aspectos estatutarios deben ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas antes de entrar en vigencia; designar al Revisor de Cuentas y fijar sus honorarios; proponer a la Asamblea General las cuotas anuales de los miembros colectivos y personales; sugerir precandidatos para la elección del C. D. de acuerdo a lo indicado en el Art. 31; designar las Comisiones

que estime necesarias integradas por miembros del Comité, sean o no titulares o suplentes del C. D.; representar al Comité, en demandas judiciales o en su defensa; otorgar poderes; interpretar los presentes Estatutos.

Del Presidente Vicepresidente Secretario Prosecretario Tesorero y Protesorero

Artículo 25°:

El Presidente es el representante legal del Comité Argentino de Grandes Presas. Sus funciones y atribuciones son:

- Representar al Comité en todos los actos y ante las autoridades o instituciones sin perjuicio de que el C. D. por resolución expresa confiera poderes o representaciones especiales a terceros.
- Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales,
- Presidir las Asambleas y reuniones del C.D. votando únicamente para decidir en los casos de empate en estas últimas,
- Firmar todos los documentos y correspondencia que se refiera a resoluciones de Asambleas Generales y del C.D.
- Firmar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario,
- Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta al C.D. en la próxima reunión que este realice.

Artículo 26°:

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, actúa hasta que tome posesión del cargo el nuevo Presidente electo en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27°:

Son funciones y atribuciones del Secretario:

- Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos relacionados con el Comité según lo expresado en el Art. 25°,
- Firmar la correspondencia corriente del Comité, las circulares destinadas a los miembros, las de convocatoria a Asambleas Generales y a reuniones del C.D.,
- Redactar las Actas de las Asambleas y de las reuniones del C.D.
- Llevar el registro de asociados.

Artículo 28°:

El Prosecretario reemplaza al Secretario en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento del Secretario.

Artículo 29°:

Son funciones del Tesorero:

-Fiscalizar los ingresos y egresos de fondos del Comité de acuerdo a los gastos y recursos autorizados.

-Confeccionar los Balances y Cuentas de Gastos y Recursos.

-Firmar conjuntamente con el Presidente o con el Secretario, los cheques que emita el Comité, y verificar los saldos bancarios y de caja.

El Protesorero reemplaza al Tesorero en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento de este último.

TÍTULO IV

De las elecciones

Artículo 30°:

La elección del Presidente y 1a de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo se efectúa por votación secreta de los miembros habilitados para ejercer este derecho. Las elecciones tienen lugar en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31°:

El C.D. por si o a instancias de un número de 25 asociados con derecho a voto propondrá una lista de precandidatos que podrá contar con uno o más miembros para cada cargo. Para esta nominación el C. D. tendrá en cuenta que estén representados proporcionalmente los varios intereses del Comité. El C.D. deberá incluir obligatoriamente en dicha nominación toda propuesta, que con sesenta (60) días de anticipación a las elecciones se le someta por escrito, firmada por no menos de cinco miembros del Comité Argentino de Grandes Presas tanto personales como colectivos. La lista así formada no obliga a los electores quienes pueden votar por los miembros que estimen convenientes y siempre que reúnan las condiciones estatutarias.

Artículo 32°:

El C.D. convocará a la Asamblea General Ordinaria y remitirá con la anticipación fijada en el art. 12" copia de las prescripciones de estos estatutos que se refieren a las elecciones, la lista de precandidatos que se menciona en el art. 31, conjuntamente con una lista de socios en condiciones de ser electos, sobre para la elección y boletas en blanco.

Artículo 33°:

En las boletas deben figurar los cargos a llenarse en la elección correspondiente, con los nombres de los candidatos respectivos, no permitiéndose firma o señal que pueda violar el secreto del voto.

Artículo 34°:

- Los miembros electores pueden votar por los candidatos nominados por el C.D., pero tienen el derecho de elegir para uno o todos los cargos de la lista a otros socios que estén en condiciones de ser elegidos.

Artículo 35°:

La boleta se colocará dentro del correspondiente sobre recibido, el cual a su vez con la boleta y cerrado, se colocará dentro del sobre que también se cerrará y que llevará escrito en uno de sus ángulos la palabra "Elección". Llenados estos requisitos los miembros pueden remitir su voto por correo, dirigiéndolo al Presidente del Comité Argentino de Grandes Presas.

Artículo 36°:

La Asamblea designará una comisión para fiscalizar la recepción de votos pudiendo hacerlo también cualquier elector que lo solicite por escrito. Dicha Comisión verificará la autenticidad de los sobres recibidos. Esta misma Comisión procederá el día de la Asamblea a extraer los sobres interiores que contienen las boletas depositándose en una urna, cuya boca se cerrará con una tira de papel que se lacrará y firmará. Los sobres exteriores se empaquetarán y sellarán. Se labrará un Acta en que conste el número de votos depositados en la urna y los que por haber sido observados no hubiesen sido introducidos en la misma. Los votos que llegaren al Comité después de cerrada la urna y antes del momento de realizado el escrutinio serán entregados a la Comisión Escrutadora compuesta por cuatro (4) miembros presentes, la que procede a recibir los votos que se entreguen en el acto eleccionario. La Comisión Escrutadora después de computar los votos de cada candidato para los cargos que se elijan, labra un acta que, firmada por todos sus miembros se entrega al Presidente de la Asamblea para la proclamación de los electos.

TÍTULO V

Ejercicio financiero

Artículo 37°:

El ejercicio financiero del Comité comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Órgano de Fiscalización

Artículo 38°:

La Asamblea General Ordinaria designará un Órgano de Fiscalización. Integrado por tres miembros titulares y por dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años. Sus atribuciones y deberes serán:

- a. - Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada noventa (90) días.
- b. - Asistir a las sesiones del C. D. cuando lo estime necesario.
- c. - Fiscalizar la Administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja la existencia de los títulos, y valores de toda especie.
- d. - Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios.

- e. - Dictaminar sobre la Memoria Anual, inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f. - Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g. - Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando considere necesario.
- h. - Presentar un informe escrito para ser elevado a la Asamblea General Ordinaria e informes parciales durante el ejercicio cuando así se lo pida el C.D. o cuando deba referirse a cualquier anomalía o formular sugerencias.
- i. - Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Artículo 39°:

El patrimonio social del Comité Argentino de Grandes Presas está constituido por:

- a.- Los aportes de los miembros personales y colectivos.
- b.- Los subsidios y donaciones que se hagan.
- c.- El producto de la venta o suscripción de publicaciones, etc.

TÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 40°:

Los resultados de investigaciones y estudios del Comité serán divulgados, como así también los trabajos y comunicaciones que presente a los Congresos de la Comisión Internacional de Grandes Presas de la Conferencia Mundial de la Energía.

TÍTULO VII

Disolución

Artículo 41°:

La disolución sólo puede ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto, de acuerdo con lo que establece el Art. 15°. Esa misma Asamblea designa uno o varios comisarios liquidadores encargados de la liquidación de los bienes del Comité, como así también fija el destino a darse a los fondos remanentes si los hubiese, sin que en ningún caso la repartición pueda hacerse entre los miembros del Comité. Los bienes del Comité solo podrán ser distribuidos a Asociaciones Científicas o Técnicas de utilidad pública que tengan entre sus objetivos el desarrollo de técnicas de grandes presas o de técnicas similares, que revistan el carácter de Personas Jurídicas, tener domicilio legal en el país y estar exentas de gravámenes por la Dirección General Impositiva.

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 42°:

El Presidente queda facultado para gestionar la personería jurídica del Comité Argentino de Grandes Presas y la aprobación de estos Estatutos, como así también aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia exija para su aprobación.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1981